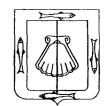


# **BOLETIN OFICIAL**



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112816

### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

AUTHOO MEDIANCE HE CUAL SE DETERMINT LA FORMULA Y MITODOLOGIT PARA LA DISTRIBUCION DE LAS ASIGNATIONES CONTESPONDIENTES AT FORDO PARA LA INFRASTRUCTURA GULLAL MINICIPAL DEL RAMO 13 "PORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADED FEDERALIS PARA ENTIDADED FEDERALIS PARA ENTIDADED FEDERALIS PARA ENTIDADED FEDERALIS PARA EL LUERCICIO PISCAL DE 1999.

ACUEPDOS POR EL QUE DE OTORGA RECOMOCIMIENTO DE VALÍDAD OFICIAL DE INTUIOS COM CARACTER DEFINITIVO AL PROCINANT ACADEMICO ADMINISTRACION, PSICOLOGÍA, DERECHO, COMUNICACION DE LA CARACTERA DO COL EL GRADO DE LICENCIATURA QUE LA IMPARTE EN LA CARACTERA CINTLE MACCIONAL DE LA PARTE PROPIEDAD DE LA ASSOCIACIÓN CINTLE "THETTIUTO DE COUCACIO I SUPERIOR DE LA FAI".

## **BOLETÍN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

#### **ACUERDO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33.- "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.



GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIX Y 81, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DEL ESTADO; 42 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y:

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en sus Artículos 10 y 17, prevé recursos en el Ramo 33.-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Enero de 1999, por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de Enero de 1999, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.



Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los municipios en mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 10 y 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999; así como de las facultades que me confieren los artículos 79 fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 42 y 43 de la Ley Estatal de Planeación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;



#### **ACUERDO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer la fórmula, la metodología y distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son en Total \$ 74'442,293.00 (Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos mil Doscientos Noventa y Tres pesos). Con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Enero de 1999 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



CUARTO.- Las Propuestas Municipales en su integración y aplicación, deberán seguir puntualmente la normatividad que emitirá el COPLADE.

QUINTO- La Fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la suma ponderada que representa al índice Municipal de Pobreza (IMP)

#### IMPi = Ri1 B1 + Ri2 B2 +Ri3 B3 +Ri4 B4

#### Donde:

Ri1..... Ri4 = Rezago Asociado a cada una de la 4 necesidades básicas consideradas por el IMPi en el i-ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

B1.... B4 = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMPi para todos los Municipios del Estado de Baja California Sur, se suma y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el segundo punto de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

SEXTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de 2 salarios mínimos.

R2 = Población que no sabe leer ni escribir a partir de los 15 años.

R3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.



Para estimar los rezagos municipales Ri1.... Ri4, se consideran los porcentajes de población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

**SÉPTIMO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de B.C.S:

Necesidad	Variable y Fuente.
Ingreso por Trabajo.	Población Ocupada por Municipio, Sexo y Sector de actividad según grupos de Ingreso, de los Resultados Definitivos, tabulados básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación.	Población de 15 años y más por Municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.

OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada Municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, el cual puede ser de hasta el 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, este programa deberá ser convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.



NOVENO.- Los Municipios podrán destinar hasta el 3% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignada a cada uno de ellos, para los Gastos Indirectos necesarios para la operación de las obras señaladas en el tercer punto de este Acuerdo.

**DÉCIMO.-** La distribución de los recursos que resulta de aplicar la Fórmula y Metodología antes descrita para este Fondo, es la siguiente:

# Distribución de Recursos del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 1999. (pesos).

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN		
TOTAL	74'442,293		
Comondú	17'517,473		
Mulegé	10'769,753		
La Paz	30'701,180		
Los Cabos	12'900,102		
Loreto	2'553,785		

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto de las aportaciones de este Fondo los Municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar y el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar por el conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y



V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.-** El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, a los 29 días del mes de Enero de 1999.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CAZIRORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RALLEANTONIO ORTEGA SALGADO.



La Paz, B.C.S. 13 de Julio de 1998.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de Administración con el grado de Licenciatura que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ"

#### **ACUERDO NUMERO: RVOE-01/97.**

VISTA la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel G. Albáñez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" propietaria de la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Administración con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 001/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Administración se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Administración se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo:
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### ACUERDO: RVOE-01/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Administración con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ".



SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad de haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" y la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.



#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

**ATENTAMENTE** 

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUNLERMO MEDCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO

Wy.

**ORTEGA** 

LIC. RAÚL ANTONIO SALGADO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**PÚBLICA** 

PROFR.

#REDØ

**REYES** 

CERVANTE

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS.



La Paz, B.C.S. 13 de Julio de 1998.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de Comunicación con el grado de Licenciatura que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ"

#### **ACUERDO NUMERO: RVOE-02/97.**

VISTA la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel G. Albáñez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" propietaria de la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Comunicación con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 02/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Comunicación se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-02/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Comunicación con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ".



SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" gueda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría do Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad de haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos emineratemente educativos, por lo que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" queda obligada a obtener de las automocidas competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan competen a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" y la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.



#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

**ATENTAMENTE** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CA LIC. GUILLERY DE EL SECRETA EL SECRETARIÓ DE EDUCACIÓN PÚBLICA **GOBIERNO** LIC. RAÚL ANTONIO DRTEGA PROFR. **REYES** CERVANTE **SALGADO** EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS



La Paz. B.C.S. 13 de Julio de 1998.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de Psicología con el grado de Licenciatura que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ"

#### **ACUERDO NUMERO: RVOE-03/97.**

VISTA la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel G. Albáñez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" propietaria de la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 03/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ";
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Psicología se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Psicología se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### **ACUERDO: RVOE-03/97.**

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ".



SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad de haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" y la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.



#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

SAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETAI DE

**GOBIERNO** 

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA **SALGADO** 

EL SECRETARIQ DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

PROFR. **CERVANTES** 

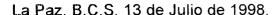
ALREDO

**REYES** 

ÉL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN

EDUCATIVA

LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS





ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ"

#### **ACUERDO NUMERO: RVOE-04/97.**

VISTA la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel G. Albáñez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" propietaria de la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 04/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Diseño Gráfico se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Diseño Gráfico se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baia California Sur.



- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-04/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ".



SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad de haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" y la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.



#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARO GENERAL DE

**GOBIERNO** 

LIC. RAÚL ANTONIO SALGADO.

ANTONIO ORTEGA

**PÚBLICA** 

PROFR.
CERVANTES

REYES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN

EDUCATIVA

LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS.



La Paz. B.C.S. 13 de Julio de 1998.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de Derecho con el grado de Licenciatura que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ"

#### **ACUERDO NUMERO: RVOE-05/97.**

VISTA la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel G. Albáñez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" propietaria de la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 05/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Derecho se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio:
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### **ACUERDO:** RVOE-05/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 5.5 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ".



SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad de haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ" y la "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.



#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

**ATENTAMENTE** 

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

RCADO ROMERO.

**EL SECRETAR** SENERAL DE

**GOBIERNO** 

LIC. RAÚL

AN ONIO **ORTEGA** SALGADO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**PÚBLICA** 

PROFR. CERVANTES.

AL

**REYES** 

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN

EDUCATIVA

LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS.

### **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883 Características 315112816

#### Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

#### SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

#### NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO	DEL DIA	\$ 15.00
	EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO	ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

		<b>ئ</b> ىن